

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ BARRETO  
Demandado: NELLY ROCIO VASQUEZ MATIZ  
500013110002-2020-00235-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de octubre de 2020. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ BARRETO contra NELLY ROCIO VASQUEZ MATIZ, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada NELLY ROCIO VASQUEZ MATIZ al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aporte el correo electrónico del demandante (inc. 1º art. 6º Dto. 806 de 2020).

3. Se aporte copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento de los cónyuges con la nota al margen del matrimonio celebrado.

4. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ BARRETO  
Demandado: NELLY ROCIO VASQUEZ MATIZ  
500013110002-2020-00235-00



las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado EDWAR ANDRES ROMERO GONGORA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**